

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA UBICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE INMUEBLES, ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS.

Aprobados en la Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha 15 de Abril de 2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el veintidós de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas Disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, en materia política-electoral.
- IV. El veintidós de diciembre de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Estado de Hidalgo, mismo que entró en vigor el primero de enero de dos mil quince

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 24 Fracción III de la Constitución Política del Estado Hidalgo y 46 del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones Estatales y Municipales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo así como a los integrantes de los Ayuntamientos. Dicha función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que en el artículo 66 Fracción II del Código Electoral, se establece como facultad del Consejo General, la de aprobar los Acuerdos y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.
3. Los presentes Lineamientos, serán aplicables a todos los Consejos Distritales o Municipales en el ámbito de su competencia.

En este sentido, los presentes Lineamientos y las atribuciones previstas para los órganos desconcentrados se encauzan de forma particular para los casos que no se contemplen en la legislación electoral actual, siempre con estricto apego a la normatividad aplicable.

Lo anterior con el fin de definir con exactitud el marco de actuación del personal del Instituto, respecto del manejo, transportación, aseguramiento y resguardo de los paquetes electorales; a partir del cierre de la votación en la casilla, su traslado, recepción y resguardo en el Consejo correspondiente, así como su posterior traslado al Consejo General.

Así también, establecer los parámetros mínimos indispensables a cubrir para la contratación y ubicación de los inmuebles que serán destinados como sedes de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.

LINEAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto y sus órganos desconcentrados así como para todas las personas que participen en los procedimientos objeto de estos Lineamientos.

Artículo 2. La interpretación de las presentes disposiciones se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional así como a los principios generales del derecho.

Artículo 3. Para cumplir con el objeto de los presentes Lineamientos, los Órganos Desconcentrados, atenderán con la debida oportunidad, los requerimientos que el Instituto les formule y en su caso, implementarán las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las actividades señaladas.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Instituto: Instituto Estatal Electoral

Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Consejo Distrital: Consejo Distrital Electoral

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Partido: Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Representante: Representantes de partido político acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo

Órganos Desconcentrados: Consejo Distrital y Municipal

Centros de Acopio: lugar en el cual por causas geográficas y de distancia, habrán de recepcionar los paquetes y sobres electorales de casillas preestablecidas, para facilitar y agilizar su traslado al Consejo Municipal correspondiente el día de la Jornada Electoral.

Artículo 5. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento al que deberán de sujetarse el personal del Instituto respecto a la selección de los inmuebles sedes de los Consejos Distritales y Municipales.
- II. Definir las bases para el manejo correcto y adecuado de la documentación y material electoral, antes, durante y después de la jornada electoral.
- III. Establecer los requisitos mínimos indispensables que deberán cumplir los inmuebles que sean propuestos como sedes de los Órganos Desconcentrados del Instituto, para su contratación.
- IV. Garantizar en lo conducente, la seguridad y transparencia en el manejo, transporte y resguardo de la paquetería electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Inmuebles

Artículo 6. Las características que deberán reunir los inmuebles que se ocuparán como sedes de los Consejos Distritales y Municipales serán las siguientes:

- I. Preferentemente deberán estar ubicados en un lugar de fácil acceso que permita maniobrar para la entrega de mobiliario, material y documentación electoral.

- II. Preferentemente no ser inmuebles propiedad de funcionarios públicos, dirigentes de partidos políticos o de candidatos registrados en la elección de que se trate.
- III. Preferentemente que no estén ubicados cerca de establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, sedes de partidos políticos, cantinas, centros de vicio o similares.
- IV. El inmueble deberá contar con los espacios adecuados y suficientes para:
 - a. Sesionar;
 - b. Oficinas, (mínimo dos);
 - c. Resguardo, (dos espacios independientes para resguardo del material y documentación electoral previo a la jornada electoral, posteriormente para el resguardo de los paquetes electorales de la elección de Gobernador y Diputados, así como los de la elección de Ayuntamientos.
 - d. Un baño mínimo.
- V. Deberá contar con los servicios básicos como son agua y electricidad
- VI. De preferencia deberá contar con línea telefónica o en su caso la factibilidad de instalación y contratación del servicio
- VII. Se deberá verificar que el inmueble cuente con las medidas de seguridad suficientes para el resguardo de documentación y material electoral así como para el óptimo funcionamiento del Consejo Distrital o Municipal.
- VIII. Dicho inmueble deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial del Distrito o Municipio que corresponda.

Artículo 7. Los Consejos Distritales y Municipales deberán estar debidamente equipados con el mobiliario adecuado y equipo de cómputo a mas tardar cinco días antes de su instalación.

Artículo 8. Para los efectos de recibir, resguardar y clasificar la documentación electoral, el Órgano Central deberá contratar una bodega que tenga una adecuada ventilación e iluminación y un espacio mínimo de 1000 metros cuadrados.

Deberá estar ubicado preferentemente en una avenida de fácil acceso y espacio suficiente para maniobras del vehículo que transportará dicha documentación electoral. Así como contar con las medidas de seguridad adecuadas y pertinentes.

CAPITULO TERCERO

De la documentación electoral

Artículo 9. Para la recepción de la documentación electoral en la bodega podrán estar presentes los Consejeros Electorales, Directores Ejecutivos, Representantes y el Secretario Ejecutivo quien procederá a realizar una revisión aleatoria de los folios de boletas electorales, así como documentación sugerida por los representantes para corroborar que la documentación corresponda a los modelos y cantidades previamente aprobados y dará fe de los hechos a través del acta circunstanciada respectiva.

Artículo 10. La documentación será ordenada por tipo de elección, por Distrito y Municipio según sea el caso.

Artículo 11. A más tardar cinco días antes de la elección, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales deberán acudir junto con el resto de los integrantes de los propios Consejos a recibir de la Secretaría Ejecutiva la documentación a utilizar el día de la jornada electoral.

Artículo 12. El Secretario Ejecutivo en coordinación con el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, levantarán un acta detallada de la entrega y recepción de toda la documentación electoral, la que contendrá los nombres y cargos de los funcionarios presentes (IEE-Consejos Distrital y Municipal)

Artículo 13. Los integrantes de los Consejos Distritales se trasladarán a las sedes de los Consejos Municipales para revisión y verificación de la documentación y material electoral que corresponda.

Artículo 14. Dentro de los tres días previos al anterior de la elección los Consejos Distritales y Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación estipulada en el artículo 143 del Código contra el recibo correspondiente.

CAPITULO CUARTO

De la recepción y resguardo de paquetes electorales.

Artículo 15. Al llegar al Consejo Municipal el último paquete y sobre electoral y una vez que haya sido capturado y transmitido al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como digitalizadas las actas de resultados electorales, se procederá al depósito, para fines prácticos y de operación, por la naturaleza de ser elecciones coincidentes debiéndose colocar en orden consecutivo ascendente por el número y tipo de casilla y separados por la elección de que se trate, plenamente rotulados en ambas caras del paquete, amarrados con rafia para formar bloques de 5 paquetes cada uno invariablemente.

Artículo 16. Para el caso de los paquetes que ya fueron capturados y transmitidos al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que provengan de los Centros de Acopio aprobados se procederá únicamente a la recepción, clasificación y resguardo de los mismos.

Para fines prácticos y de operación, los 84 Consejos Municipales Electorales serán considerados Centros de Transmisión PREP y Digitalización de Actas.

Artículo 17. En los términos del artículo 184 del Código y con la finalidad de que exista certeza en la seguridad de los paquetes depositados en cada espacio y que permanezcan sin movimiento alguno, al depositar los paquetes completos de cada elección en el espacio correspondiente, se procederá a cerrar y sellar perfectamente la puerta de acceso y ventanas con cinta adhesiva y cintillas de seguridad, las que deberán ser firmadas con marcador negro indeleble por los funcionarios del Consejo Municipal así como por los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que estuvieran presentes.

Artículo 18. Al día siguiente de la Jornada Electoral, el Consejo Municipal procederá a remitir los Paquetes y Sobres Electorales de la elección de Gobernador y Diputados a los Consejos Distritales, para lo cual se formará una Comisión Especial que estará integrada por un Consejero Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, quienes contarán con la custodia de seguridad Estatal o Municipal, se procederá a levantar un acta circunstanciada del procedimiento, la cual se entregará al Presidente del Consejo Distrital correspondiente, junto con los Paquetes y Sobres Electorales en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes firmada por todos los que en ella intervinieron y sellada por el Consejo Municipal Electoral.

Artículo 19. El Presidente junto con el Secretario del Consejo Distrital procederán a revisar que los Paquetes y Sobres Electorales contenidos en el acta elaborada en el Consejo Municipal, concuerde físicamente con los paquetes que se están recibiendo y al cerciorarse que los paquetes recibidos son los mismos que aparecen en la relación, elaborarán dos actas de recepción (una para la elección de Gobernador y otra para la elección de Diputados) en donde se describa: la fecha y hora en que se reciben, la cantidad total de Paquetes y Sobres Electorales, la relación de los números de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, la que deberá estar firmada por el Presidente, Secretario y Representantes de los Partidos Políticos o de Candidatos Independientes que estén presentes.

Artículo 20. Hecho el trámite respectivo a la interposición en su caso del juicio de inconformidad, al día siguiente los Consejos Distrital y Municipal procederán a remitir los Paquetes y Sobres Electorales de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a la bodega estatal, para su almacenamiento, resguardo y posterior destrucción debiendo cerrar y sellar perfectamente la puerta de acceso y ventanas con cinta adhesiva y cintillas de seguridad que deberán ser firmadas

con marcador negro indeleble por el Consejero Presidente, el Secretario del Consejo y los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes que deseen asistir, quienes contarán con la custodia de seguridad Estatal o Municipal, se procederá a levantar un acta circunstanciada del procedimiento, la cual se entregará al Secretario Ejecutivo del Consejo General, junto con los Paquetes y Sobres Electorales en Presencia del personal que designe el Secretario Ejecutivo firmada por todos los que en ella intervinieron y que será firmada y sellada de recibido por el Secretario Ejecutivo del Instituto o personal designado para tal fin.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo junto con el personal designado por él procederán a revisar que los Paquetes y Sobres Electorales contenidos en el acta elaborada en el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, concuerde físicamente con los paquetes que se están recibiendo y al cerciorarse que los paquetes recibidos son los mismos que aparecen en la relación, elaborarán tres actas de recepción (una para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos) en donde se describa: la fecha y hora en que se reciben, la cantidad total de Paquetes y Sobres Electorales, la relación de los números de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, las condiciones físicas de cada paquete electoral, así como una impresión fotográfica, mismas actas que deberán estar firmadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto o personal designado para tal efecto, la que se entregará al Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo.

Artículo 22. Una vez que los Órganos Jurisdiccionales resuelvan los Medios de Impugnación presentados y que declaren la validez de las elecciones correspondientes mediante acuerdo del Consejo General, se procederá a la destrucción de la documentación electoral.

Artículo 23. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, deberá ser resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y los Órganos desconcentrados correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias.